

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
COMMERCE & TRANSPORT RODRIGUEZ CIA. LTDA.

CELEBRADA ENTRE

SRA. CRISTINA MARIANELA RODRIGUEZ CAJAS

SR. CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAS Y

SRA. ELBA CLEMENCIA CAJAS VILLAMAR

CUANTIA: USD \$ 1.000.00

(DI: 4ta;

COPIAS)

c.a.p

const_commerce

Escritura No: 2120

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,

hoy día **DIECIOCHO (18) DE MAYO** del dos mil doce, ante mí, doctora

Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito,

comparecen, el señor **Carlos Enrique Rodríguez Cajas**, por sus propios y personales derechos y además en su calidad de apoderado general de la señora

Cristina Marianela Rodríguez Cajas, casada, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante y, la señora **Elba Clemencia Cajas**

Villamar, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y viuda en

su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme

exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este

instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de

la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En los protocolos a su digno cargo, sírvase incorporar una escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: Uno.- CRISTINA MARIANELA RODRIGUEZ CAJAS, con treinta y siete años de edad, de estado civil casada, debidamente representada por su apoderado, el señor Carlos Enrique Rodríguez Cajas, conforme lo acredita con el documento que se agrega como habilitante, Dos.- CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAS, con treinta y nueve años de edad, de estado civil casado; y, Tres.- ELBA CLEMENCIA CAJAS VILLAMAR, con sesenta y un años de edad, de estado civil viuda; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA:**

OBJETO.- Los comparecientes declaran que constituyen una Compañía de responsabilidad limitada, que se registrará por las leyes ecuatorianas y los estatutos que contiene esta escritura pública. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO**

DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero: Denominación.- La Compañía se denominará: **COMMERCE & TRANSPORT RODRIGUEZ CIA. LTDA.**

Artículo Segundo: Domicilio y Nacionalidad.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tiene en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia Pichincha, cantón Quito, parroquia Cotocollao, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del país.

Artículo Tercero: Objeto Social.- La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre, en la modalidad de carga pesada, a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **Artículo Cuarto:**

Duración.- El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años, contados a partir de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. **Artículo**

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



Quinto: Capital Social.- El capital social de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en mil participaciones de un dólar cada una, suscritas y pagadas en su totalidad por los socios, en numerario, de la siguiente manera: 1) **Cristina Marianela Rodríguez Cajas**, aporta la cantidad de setecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$700,00), correspondiéndole la cantidad de setecientas participaciones de un dólar cada una; 2) **Carlos Enrique Rodríguez Cajas**, aporta la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$200,00), correspondiéndole la cantidad de doscientas participaciones de un dólar cada una; y, 3) **Elba Clemencia Cajas Villamar**, aporta la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$100,00), correspondiéndole la cantidad de cien participaciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto: Suscripción y Pago del Capital Social.-** El capital social con el se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Cristina Marianela Rodríguez Cajas	USD 700,00	USD 700,00	700	70
Carlos Enrique Rodríguez Cajas	USD 200,00	USD 200,00	200	20
Elba Clemencia Cajas Villamar	USD 100,00	USD 100,00	100	10
TOTAL:	USD1.000,00	USD1.000,00	1000	100

Artículo Séptimo: Transferencia de Participaciones.- Las participaciones que tienen los socios de esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. **Artículo Octavo: Aumento de Capital.-** Si se acordare un aumento de capital, tendrán derecho preferente los socios para suscribirlo, en proporción a sus aportes sociales. **Artículo Noveno: Derechos y Obligaciones de los Socios.-** Los derechos y obligaciones de los socios son aquellos que se encuentran contemplados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la

84977
Ley de Compañías. **Artículo Décimo: Administración y Gobierno.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo**

Undécimo: Junta General.- La Junta General formada por los socios,

legalmente convocada y reunidos, tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir

Presidente de la Compañía; b) Nombrar Gerente General de la Compañía y

señalar su respectiva remuneración; c) Llenar las vacantes por el tiempo que

faltare hasta la expiración del período para el cual fueron elegidos, en caso de

falta definitiva por fallecimiento, renuncia o excusa de cualquiera de los

funcionarios de la Compañía, antes mencionados; d) Conocer anualmente las

cuentas, el balance general, los estados de pérdidas y ganancias e informes que

presenten los administradores y el Gerente General de la Compañía acerca de

los negocios sociales y dictar su resolución al respecto; e) Resolver sobre la

distribución de utilidades de los socios en proporción al valor pagado a sus

acciones, deduciendo el fondo de reserva; f) Disponer el establecimiento de

agencias y sucursales; g) Acordar la modificación o reforma del contrato social

y el presente Estatuto, así como interpretarlo; h) Autorizar la compraventa,

prenda, hipoteca y anticresis de los bienes inmuebles y automotores de la

Compañía y el establecimiento de gravámenes; e, i) Las demás atribuciones

previstas en la Ley de Compañías y el Estatuto. **Artículo Décimo Segundo.-**

Clases de Juntas.- Las juntas generales de socios son de dos clases: ordinarias

y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro

de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía; y, las extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar de

todos y cada uno de los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta

general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión de los administradores y

demás miembros de los otros organismos de administración creados por el

Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo**

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



Tercero: Convocatorias.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa y mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios a las direcciones domiciliarias registradas por ellos en la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. *Recibido 7 carte*

En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria y de notificación, según corresponda, ni la de celebración de la junta. Se dejará la debida constancia de la realización de la diligencia de notificación. Para la publicación y notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días.

Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación.- Habrá quórum reglamentario para constituirse en junta general ordinaria o extraordinaria en primera convocatoria si está representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto. En segunda convocatoria no podrá cambiarse o modificarse el objeto de la primera, pero se expresará que la Junta se reunirá con el número de socios concurrentes. *256.*

Artículo Décimo Quinto: Quórum Decisorio.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría **Artículo Décimo Sexto: Junta**

Universal.- No obstante lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero de este Estatuto, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, debiendo los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Séptimo:**

Representación Convencional.- A las juntas generales asistirán los socios

personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.

Artículo Décimo Octavo: Dirección y Actas.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto.

Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión y serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la

reunión de la junta. **Artículo Décimo Noveno: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido para un período de dos años, puede ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo:

Atribuciones del Presidente.- Sus principales atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General; d) Suscribir las actas de las sesiones juntamente con el secretario; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios; f) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal; h) Abrir y registrar su firma con el Gerente General en las cuentas bancarias para girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos crediticios relacionados con la actividad de la Compañía; e, i) Cumplir las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Primero: Del Gerente General.-** El

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, puede o no ser socio de la misma, será nombrado para el período ~~de dos años~~, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones del**

Gerente General.- Sus principales atribuciones son: a) ~~Representar judicial y~~ *R.L.* ~~extrajudicialmente a la Compañía, en forma individual;~~ b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones constantes en la Ley y en el presente Estatuto; ~~c) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a juntas generales;~~ d) Actuar como secretario en las juntas generales y suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios; f) Llevar por sí mismo los libros de actas, de expedientes de juntas y de nombramientos; g) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Abrir y registrar su firma en las cuentas bancarias, para girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos crediticios relacionados con la actividad de la Compañía; i) Cuidar que se lleve en debida forma los Libros de Contabilidad y la correspondencia de la Compañía; j) Formular informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios de la Compañía y presentarlos a la junta general para su aprobación; y, k) Cumplir las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Tercero:**

Representación Legal.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la ejercerá en forma individual el Gerente General. **Artículo Vigésimo Cuarto: Utilidades y Fondeo de Reserva.-** Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto. **Artículo**

Vigésimo Quinto: Disolución.- Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley de Compañías y por el acuerdo unánime de los socios.

Artículo Vigésimo Sexto: Liquidación.- El Liquidador de la Compañía será designado por la Junta General de Socios y su nombramiento podrá recaer en la persona del Gerente General o de un tercero. En el caso que la Junta General de Socios no llegare a nombrar Liquidador, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Disposición Transitoria.- Los socios de común acuerdo designan al señor Carlos Enrique Rodríguez Cajas, en calidad de Gerente General y a la señora Elba Clemencia Cajas Villamar, en calidad de Presidenta.

Así mismo, autorizan al doctor Eladio Pazmiño Aguiar, con matrícula número dos mil novecientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre y representación realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este instrumento.

CLAUSULA CUARTA: SOLUCION DE DISPUTAS Y DOMICILIO.- Para la solución de posibles disputas que surjan entre los accionistas, que se derivaren de la aplicación e interpretación del presente Estatuto o relacionados con los intereses patrimoniales y políticos de la Compañía, renuncian fuero y domicilio y acuerdan someterse al arbitraje en derecho del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

CLAUSULA QUINTA: HABILITANTES.-

Se adjuntan como habilitantes los siguientes documentos: Resolución No. 063-CJ-017-2012-ANT, de 27 de abril del 2012, emitida por el señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ing. Mauricio Peña Romero; certificado de la cuenta de integración del capital social; y; documento de reserva de nombre de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Eladio Pazmiño Aguiar, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número dos mil novecientos nueve (2909). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) Sr. Carlos Enrique Rodríguez Cajas

c.c. 170898098-0

(Apoderado General de la señora Cristina Marianela Rodríguez Cajas, portadora de la cedula de ciudadanía numero 171353252-9)

f) Sr. Carlos Enrique Rodríguez Cajas

c.c. 170898098-0



f) Sra. Elba Clemencia Cajas Villamar

c.c. 170293622-8

Le cl storie



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**RODRIGUEZ CAJAS
CARLOS ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN ELAS
FECHA DE NACIMIENTO **1972-07-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
PAOLA G
CANTOS MERCHAN

No. **170898098-0**

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ BELISARIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAJAS ELBA CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-11-21

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-11-21

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

V4333V4322



000812343



REPÚBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

170898098-0 988 - 0606

RODRIGUEZ CAJAS CARLOS ENRIQUE

PICHINCHA QUITO

COLOCOLLAO SAN CARLOS

DUPLICADO USD. 2

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00103

2549258 22/11/2011 8:42:22

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y COTIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CAJAS VILLAMAR ELBA CLEMENCIA
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1980-10-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Viuda
BELISARIO ENRIQUE RODRIGUEZ R

170293622-8





INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SECRETARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAJAS CRISTOBAL A

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLAMAR MARIA C

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-29

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

E22936222




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

078-0032
NÚMERO

1702936228
CÉDULA

CAJAS VILLAMAR ELBA CLEMENCIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DEL CNE

[Signature]

NOTARIA DECIMO SEXTA 009346

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

R24

191963

PODER GENERAL

OTORGADA POR: CRISTINA MARIANELA RODRIGUEZ CAJAS

A FAVOR DE: CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAS

CUANTIA: INDETERMINADA

MOL

DI: 2 COPIAS 36,45c

ESCRITURA N°. MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil ocho, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO Comparece la señora CRISTINA MARIANELA RODRIGUEZ CAJAS por sus propios y correspondientes derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente hábil y capaz para obligarse y contratar a quien de conocer soy fe; y me dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario.- Sírvase incorporar en los protocolos correspondientes un PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparece la señora CRISTINA MARIANELA RODRIGUEZ CAJAS con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cinco tres dos cinco dos guión nueve, casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito y dice que confiere PODER GENERAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAS, para que a nombre y en representación del mandante, pueda realizar los siguientes actos a) Realice cualquier acto o contrato de la naturaleza que sea de los contemplados en nuestro Código Civil de los

[Handwritten signature]



bienes propios de los mandantes, realizando compras o ventas de bienes muebles o inmuebles, done, pacte el precio, forma de pago, fije linderos, se reciba el bien, constituya y acepte hipotecas, hipotecas abiertas, prendas, firme cualquier documento bancario que le sea exigido en instituciones de derecho público, semipúblico o privado, con personas naturales o jurídicas se presente ante notarios y registradores firmando éste tipo de contratos, pidiendo inscripciones, pudiendo administrar todos estos bienes, ya sea arrendando o realizando cualquier acto de administración, pague impuestos, reconozca firma y rúbrica. b) Maneje cuentas corrientes o de ahorros, pólizas de acumulación y fondos de inversión ya sea abriendo o cerrando dichas cuentas, gire cheques, coloque en los bancos o en el sistema financiero nacional o extranjero, ya sean bancos u otra entidad, firmando y aceptando depósitos a plazo o a tiempo indeterminado, renovando dichos plazos, depositando o retirando los dineros provenientes de todos estos trámites bancarios y financieros, pida estados financieros, firme cheques, letras de cambio, pagares, retire dineros y los maneje en la forma que más convenga a los intereses de su mandante de acuerdo a sus instrucciones. c) Para que represente a su mandante ya sea constituyendo compañías, presentándose a las juntas de socios con voz y voto para que acepte y pague las acciones o participaciones ya sean en compañías anónimas o limitadas, integre capitales sociales, acepte disoluciones y liquidaciones de dichas compañías, se presente a sociedades ya constituidas en las que ya sea socio o en las que trate de ingresar firme las respectivas escrituras públicas, las acciones o participaciones, ceda las mismas ya sea por escritura pública o endosando las acciones de acuerdo al tipo de sociedad, en caso de liquidación que acepte el numerario o los bienes que le corresponda. d) Para que cobre todo tipo de cheques y pague

RE
ION GENERAL DE
ADE CIUDAD
IGUEZ CAJA
INCHEN/QUIT
INCHA/ QUI
ALLET SOANI



NOTARIA DECIMO SEXTA

009348

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

emitidos a nombre de la mandante, firme los recibos que le sean exigidos por cualquier crédito a su favor; d) Para que represente a la mandante ya sea como actor o demandado en todo tipo de juicio, presentando y contestando demandas, pidiendo pruebas, presentando alegatos, pidiendo sentencias, presentando recursos, sometiendo el pleito a árbitros, transando en fin hasta obtener sentencia ejecutoriada, recibiendo los bienes que le corresponda de estos juicios o en cualquier partición o donación, para cuyo fiel cumplimiento queda expresamente facultada la mandataria a que subrogue o delegue o revoque este poder ya sea en todo o en parte a favor de un abogado o Doctor en Jurisprudencia a quien le nombrará procurador judicial de conformidad con el Código Procedimiento Civil y Ley de Federación de Abogados concediéndole al mandatario y procurador judicial las facultades expresas del Artículo cuarenta y cuatro del Código Procedimiento Civil a excepción del numeral cuarto; e) El mandatario está facultado para celebrar toda clase de actos y contratos, arreglos, transacciones, pagos de cualquier naturaleza que fuere ya sea con personas naturales o jurídicas, instituciones de derecho público o privado; f) Para que comparezca ante cualquier institución pública o privada y realice cualquier trámite administrativo en nuestro beneficio. Pueda sacar el RUC en el Servicio de Rentas Internas. g) Para que a nombre y representación de la mandante realice todos los trámites pertinentes con el propósito de obtener la autorización de salida del país en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia y Notarías en cualquier parte del país, de los hijos menores que tuviere la mandante, además está facultada el mandatario para firmar cualquier tipo de documento que sea necesario para este efecto. También esta facultado para que comparezca a la Dirección Nacional o Provincial de Migración, también para que pueda sacar cualquier tipo de pasaportes.

Dr. Gonzalo Roman Chacon

NOTARIA DECIMO SEXTA, ENCARGADA DECIMO SEXTA

CANTON QUITO

en definitiva ante cualquier institución pública o privada del país. En fin se concede al mandatario cualquier facultad especial o extraordinaria para que no sea que por falta de cláusula especial no pueda dar cumplimiento a este contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar a la presente las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el doctor Mauricio Hernández Yépez con matrícula profesional número cinco mil ochocientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue a la compareciente por mí el Notario se afirma y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE



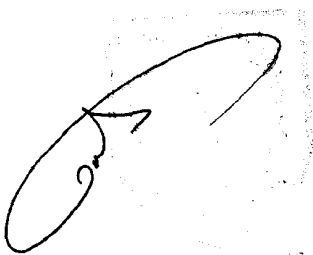
CRISTINA MARIANELA RODRIGUEZ CAJAS

C.C. 171353252-9




DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO




CLIENTE	
DIRECCION	
ESCRITURA DE:	
FAVOR DE:	
ACUERDO AL SI	
CONT.	
NOTA	
NOTA	
COMP	
LEGIS	
AUTE	
AUT	
DILIC	
SUE	
FOT	
GA	
VAR	

009347

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No **171353252-9**

CAJAS CRISTINA MARIANELA

1.975

QUITO/SAN BLAS

08 314 06220

QUITO

SUAREZ **75**

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** **E333312321**

CASADO **JORGE ERNESTO INTRIAGO JACOME**

SECUNDARIA **ESTUDIANTE**

BELISARIO ENRIQUE RODRIGUEZ

ELBA CLEMENCIA CAJAS

QUITO **17/07/95**

17/07/2008

474251

[Firma]

[Fotografía]

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado
Quito, a **24 ENERO 2008**



Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Dra. Mynam Villacis Mora
NOTARIA JENIFER EMBARGADA DÉCIMO SEXTA
CANTÓN QUITO

[Firma]

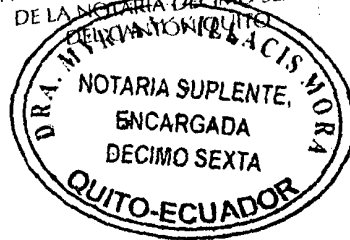
Se otorgo ante el Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Decimo Sexto del Cantón Quito, de cuyo archivo me encuentro actualmente encargada por Acción de personal numero quinientos sesenta y ocho DNP de fecha treinta de Agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura de Transición, en fe de ello confiero en tres fojas útiles, esta **SEXTA** copia certificada de escritura de Poder General, otorgado por **CRISTINA MARIANAELA RODRIGUEZ CAJAS** a favor de **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAS**; y a petición del Doctor Eladio Dagoberto Pazmiño Aguiar con numero de cedula 020056628-9; legalmente sellada y firmada en Quito, a diez y seis de Mayo del dos mil doce.



Villacís

Dra. Myriam Villacís Mora

NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA
DE LA NOTARÍA DÉCIMO SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: Al margen de la matriz de la escritura de Poder General otorgado por **CRISTINA MARIANAELA RODRIGUEZ CAJAS** a favor de **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAS**; el veinte y cuatro de Enero del dos mil ocho, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Decimo Sexto del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, no hay constancia de que haya sido revocado hasta la presente fecha.- Quito a diez y seis de Mayo del dos mil doce.



Villacís

Dra. Myriam Villacís Mora

NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA
DE LA NOTARÍA DÉCIMO SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN No. 063-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 9442-AC-ANT-2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMMERCE & TRANSPORT RODRÍGUEZ CIA. LTDA.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMMERCE & TRANSPORT RODRÍGUEZ CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	CRISTINA MARIANELA RODRÍGUEZ CAJAS	171353252-9
2	CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ CAJAS	170898098-0
3	ELBA CLEMENCIA CAJAS VILLAMAR	170293622-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0017-UAP-ANT-2012 de fecha 16 de enero de 2012, e Informe técnico favorable No. 402-DT-UAP-2011 de 19 de diciembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMMERCE & TRANSPORT RODRÍGUEZ CIA. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0581-DJ-ANT-2012 de 19 de abril de 2012, e Informe No. 319-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 03 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMMERCE & TRANSPORT RODRÍGUEZ CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

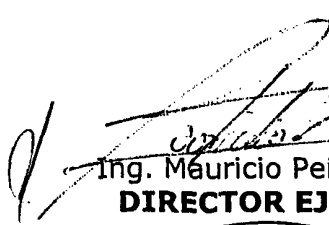
CERTIFICO

Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
eposa en los Archivos de este
Organismo.

**RESOLUCIÓN No. 063-CJ-017-2012-ANT
"COMMERCE & TRANSPORT RODRÍGUEZ CIA. LTDA."**

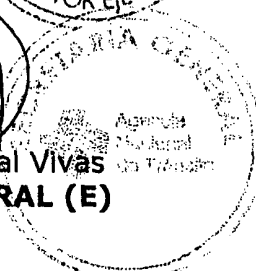
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMMERCE & TRANSPORT RODRÍGUEZ CIA. LTDA.**", con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de abril de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO




Abg. Paulina Carrayal Vivas
SECRETARÍA GENERAL (E)



LO CERTIFICO:

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7396845
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ CAJAS CARLOS ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2011 15:13:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**✓ COMMERCE & TRANSPORT RODRIGUEZ CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/11/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18 de Mayo del 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAS

Con Cédula de Identidad:	1708980980	consignó en este Banco la cantidad de:	1.000 USD
--------------------------	------------	--	-----------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

COMMERCE & TRANSPORT RODRIGUEZ CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA
1	CRISTINA MARIANELA RODRIGUEZ CAJAS	171353252-9
2	CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAS	170898098-0
3	ELBA CLEMENCIA CAJAS VILLAMAR	170293622-8
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Maria Gabriela Davila G.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Cuzco y Cuzabazo

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.

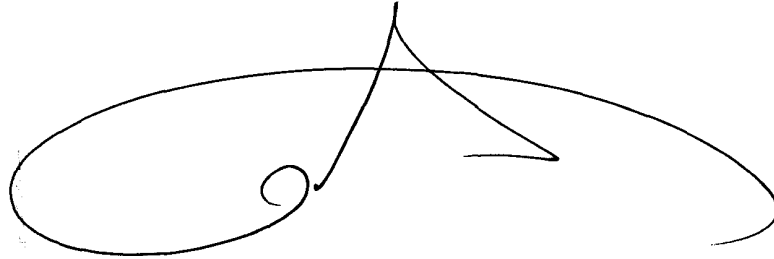
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000013

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.002745, de fecha primero de Junio del dos mil doce, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMMERCE & TRANSPORT RODRIGUEZ CIA. LTDA..** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública otorgada ante mí, el dieciocho de Mayo del dos mil doce.- Quito, a los doce días del mes de Junio del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de junio del 2.012, bajo el número **2136** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMMERCE & TRANSPORT RODRÍGUEZ CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de mayo del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se ~~firmó~~ un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1199.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **25208.-** Quito, a cinco de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

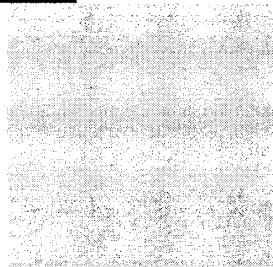
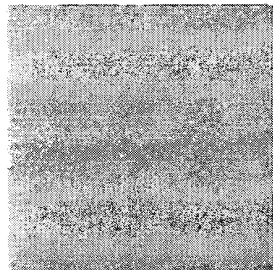
DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos



RA/lg.-

Resp.: _____





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

21824

0000015

Quito,

07 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMMERCE & TRANSPORT RODRIGUEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA